



Ordenanza tipo provincial para la protección del paisaje. Granada.

Ángel FERNÁNDEZ AVIDAD (1) & David FERNÁNDEZ CALDERA (2) & Antonio José VÉLEZ TORO (3).

(1) Dr. Arquitecto. (2) Ambientólogo. (3) Abogado.

Correo electrónico: afavidad@ugr.es; davidfcalderamai@gmail.com; velez.abogado@gmail.com

CRÉDITOS DEL PROYECTO	
PROYECTO:	Ordenanza tipo provincial para la protección del paisaje.
FUNCIÓN:	Detección, protección y ordenación del paisaje.
AUTORES:	Ángel Fernández Avidad & David Fernández Caldera & Antonio José Vélez Toro.
LOCALIZACIÓN:	Provincia de Granada.
FECHA:	Junio 2013 – Marzo 2015.
EXTENSIÓN:	12.635 km ² y 919.455 habitantes.
CLIENTE:	Diputación de Granada.
PRESUPUESTO:	2.000 € (PEM). Fondos FEDER.
IMÁGENES	Diputación de Granada y los autores.

1. Estrategias principales

Objetivos iniciales del encargo

Aunque el objetivo inicial era regular y ordenar el trazado de las instalaciones aéreas en los cascos antiguos de la provincia con el fin de proteger el paisaje urbano; durante su redacción, se reconoció el valor y la interacción de otros paisajes territoriales naturales y culturales existentes que

Francisco Javier García Martínez. Jefe del Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Granada fgarcia@dipgra.es, ha revisado y corregido el texto de la ordenanza



FIG. 2/ División comarcal de la provincia.

Fuente: Diputación de Granada.

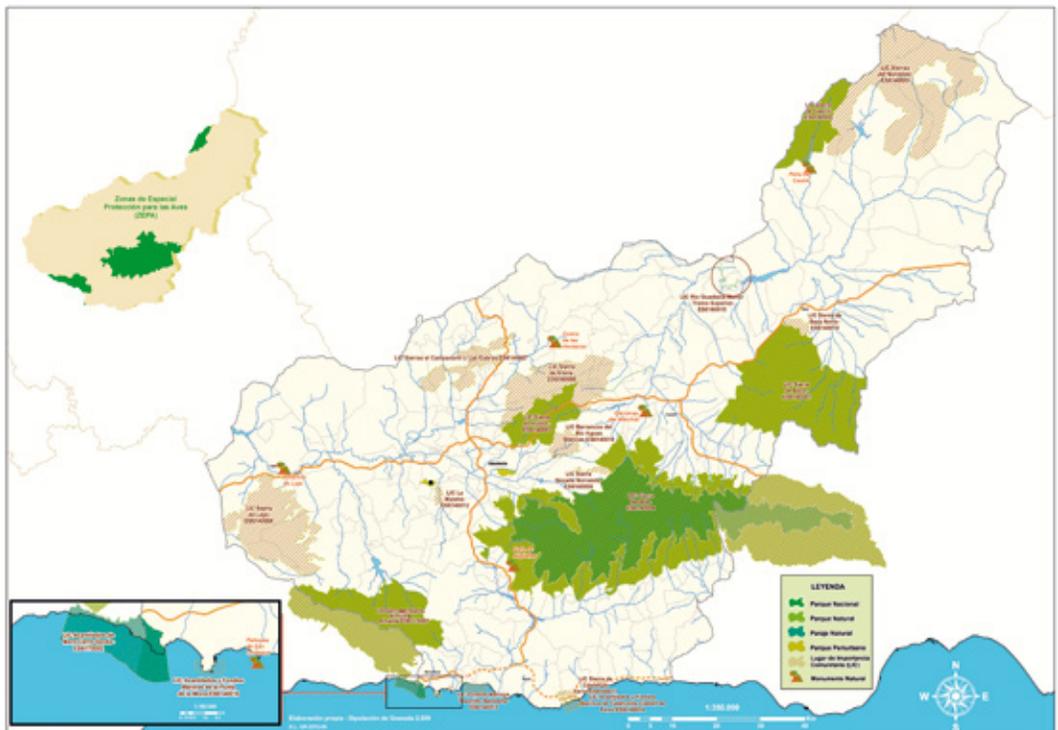


FIG. 3/ Espacios Naturales Protegidos de la Provincia de Granada.

Fuente: Diputación de Granada.

Experiencias

Ordenanza tipo provincial para la protección del paisaje. Granada.
Ángel Fernández & David Fernández Caldera & Antonio José Vélez Toro.

Estrategias:

Conocidas estas preocupaciones, confirmadas las agresiones generalizadas al paisaje y analizados los trabajos profesionales de contenido temático arriba citados. La estrategia a seguir fue indagar a través del conocimiento; primero confeccionando una breve historia del paisaje, entendido como disciplina autónoma, en dónde se revisan, enfatizan y actualizan las aportaciones de los grandes autores; y segundo realizando un análisis sistemático de las disposiciones legales al respecto de ámbito europeo, nacional, y autonómico; en dónde se descubre la importancia del Convenio Europeo del Paisaje, las recomendaciones concretas de la Unesco y la vigencia aún de los textos legislativos urbanísticos de ámbito estatal; además de la legislación regional, sectorial y metropolitana. En dónde se reconoce el derecho al paisaje, el deber de su conservación como bien patrimonial, y el disfrute de su uso público y de su uso privado.

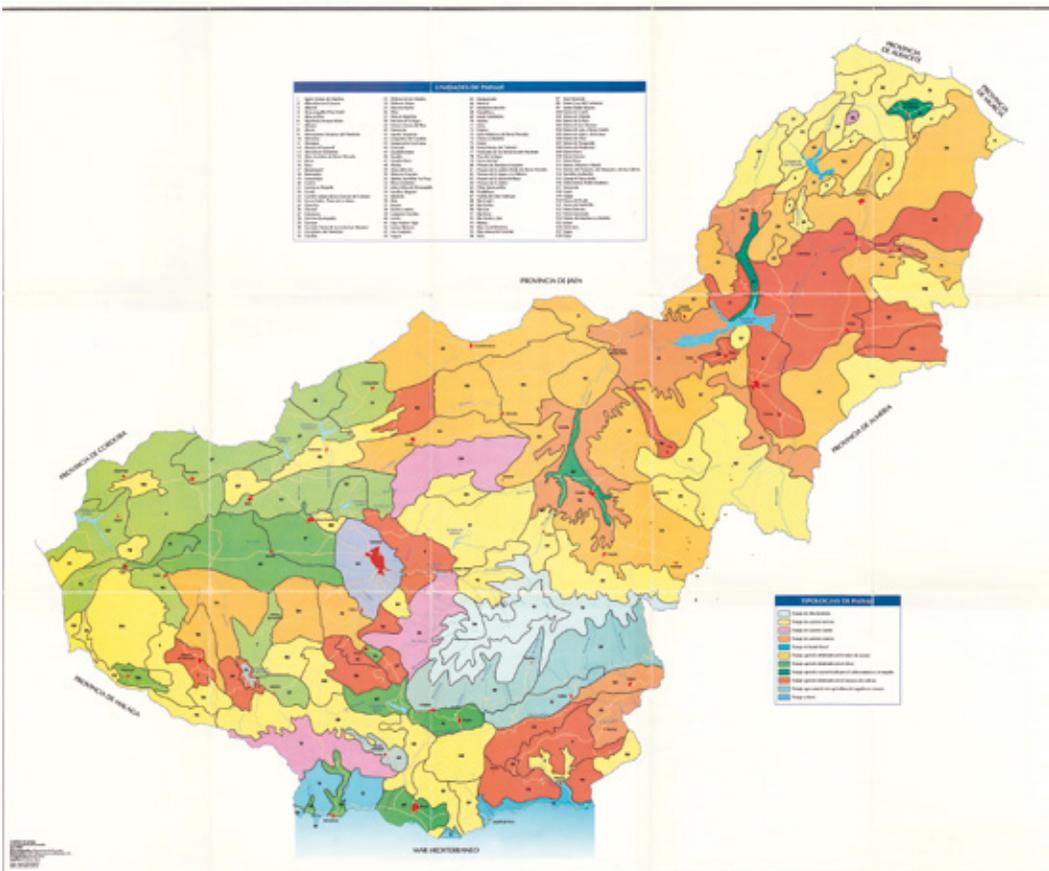


FIG. 4/ Unidades de paisaje en la provincia de Granada.

Fuente: Diputación de Granada.

2. Metodologías y técnicas innovadoras

Las aportaciones de los autores:

Además de la consideración de las aportaciones de los autores clásicos y su adecuación a nuestro tiempo de: SAUVER (1925); CULLEN (1959-1971); LYNCH (1960) y GONZÁLEZ BERNÁLDEZ (1981). La innovación metodológica introducida ha consistido en conocer cómo otros autores, también importantes pero con aportaciones consideradas hasta ahora tangenciales, han contemplado la cuestión del paisa-

je. Esta revisión de la historia nos ha permitido recuperar e interpretar como material de trabajo la aportaciones de GIOVANNONI (1931) sobre la teoría del esponjamiento y la obtención de nuevas visuales en la ciudad; de DE CARLO (1966) sobre las visuales urbanas y territoriales y su interacción; de SMITHSON (1973) sobre el valor de la entropía en el paisaje; de NORBERG-SCHULTZ (1979) con la referencia al *genius locci*; y más recientemente las de ORTEGA ALBA (1996) sobre el paisaje perceptual: ángulo de incidencia, distancia, forma, línea, color, textura, y condiciones atmosféricas y climáticas.

Planificación del proyecto:

La eterna disquisición entre planificación y proyecto se declina aquí, en este tipo de trabajo, por la planificación, es decir, por la elaboración de una normativa con carácter de ordenanza que prevea, regule y ordene todas las acciones de intervención en el paisaje según el carácter y las cualidades de éste, clasificado en unidades homogéneas de paisaje. También se prevé en las recomendaciones e implementación de la ordenanza la posibilidad de constituir ámbitos mayores de paisaje, esto es, áreas de paisaje coincidentes con la actual división comarcal aptas para la redacción de planes especiales que preserven la identidad de la comarca, confeccionen un catálogo detallado, proyecten y definan su estructura paisajística y gestionen y concreten las acciones de restauración de las unidades de paisaje de gran valor. En cuanto al concepto de proyecto como instrumento, la ordenanza define los contenidos de los diversos proyectos con los que acometer las distintas acciones de intervención en el paisaje.

3. Resultados

Objetivos conseguidos con la realización de la ordenanza:

La ordenanza establece un marco único y universal de referencia en la protección del paisaje provincial en dónde se reconoce cinco grupos tipo de unidades homogéneas de paisaje, esto es: Grupo A, formado por elementos de valor patrimonial según la ley de patrimonio, incluye los conjuntos históricos, monumentos y edificios de valor arquitectónico e histórico de carácter singular incluidos en catalogados. Grupo B, formado por las unidades de paisaje abiertas, de valor medioambiental, rural y urbanístico-territorial. Grupo C, compuesto por unidades de paisaje especiales dispersas por el territorio y reconocidas en la legislación patrimonial y medioambiental, zonas arqueológicas, zonas de interés industrial, lúdico, etnológico y sitios históricos. Grupo D, suelos urbanos comunes, y Grupo E, compuesto por los suelos urbanizables y no urbanizables comunes.

Es de destacar en el Grupo D, suelos urbanos comunes, intervenciones en espacios contemporáneos, la regulación de los vuelos y cuerpos volados de los edificios con el fin de evitar obstrucciones visuales en las unidades de paisaje de valor cercanas. Y las determinaciones para el diseño del espacio público que queda restringido a sólo tres modelos tradicionales: plaza, jardín y paseo-bulevar.



FIG. 5/ Unidad de paisaje tipo. Grupo A. Comarca de la Costa. Almuñécar: Yacimiento arqueológico fenicio. Castillo árabe. Jardín botánico del Majuelo



FIG. 6/ Unidad de paisaje tipo. Grupo B. Comarca del Valle de Lecrín. Naranjales al pie del Parque Nacional de Sierra Nevada



Fig. 7/ Unidad de paisaje tipo. Grupo C. Comarca de Baza-Huésca. Galera. Poblado ibérico

En el Grupo E, se regulan las intervenciones en suelos urbanizables sin desarrollar y los urbanizables comunes, ambos deberán ser revisados en la redacción del nuevo planeamiento, en cuanto a su clasificación y categoría; y transitoriamente quedan reconocidos los dos como Suelos de Hábitat Rural Diseminado. En los dos casos se realizará inventario de los elementos de valor: hitos, cimas, valles, caminos, sistema hídrico, arbolado, parcelación histórica y caserío, los cuales deben ser preservados del proceso urbanizador, e integrados, en el caso de suelos urbanizables, en el desarrollo urbano futuro.

En todos los grupos se regulan, mediante determinaciones concretas, las acciones: I, de transformación de la epidermis de los edificios. II, las instalaciones aéreas de suministro de energía, comunicación y alumbrado público. III, pavimentaciones, sistema viario, espacio público, y miradores. IV, diseño del espacio público, verde, libre y abierto al paisaje. V, mobiliario urbano y rural. VI, marquesinas, rótulos, terrazas y publicidad.

Las acciones enunciadas, se redactarán mediante los siguientes documentos:

- Proyecto arquitectónico de paisaje para: Intervenciones I, III, IV, V, VI.
- Proyecto civil de paisaje para: Intervenciones III
- Proyecto de instalaciones en el paisaje para: Intervenciones I, II.
- Proyecto de impacto paisajístico para: Intervenciones IV.

4. Nota final

El documento se compone de tres partes: En la primera parte se desarrolla la memoria, iniciada con una breve historia sobre la cultura del paisaje; continúa con un análisis de la legislación vigente y su incidencia, en dónde se recogen otras ordenanzas afines del entorno territorial, y termina con la argumentación sobre su cobertura legal. La segunda parte, lo que es propiamente ordenanza, se estructura en una exposición de motivos; un título I de disposiciones generales, alcance, finalidad, ámbitos de protección y licencias; un título II sobre disposiciones para unidades de paisaje de valor y su entorno; un título III sobre disposiciones para áreas perimetrales a las unidades de paisaje de valor; un título IV relativo a infracciones y sanciones y concluye con las oportunas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. La tercera parte, contiene recomendaciones detalladas para su uso e implementación.

5. Referencias

- CULLEN, G. (1974): *El paisaje urbano. Tratado de estética urbanística*. Editorial Blume y Editorial Labor. Barcelona.
- DE CARLO, G. (1966): *Urbino, La storia di una città e il piano della sua evoluzione urbanística*. Marsilio Editori. Padova.
- GIOVANNONI, G. (1931): *Vechie città ed edilizia nuova*. Editorial ITET. Torino.
- GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F. (1981): *Ecología y paisaje*. H. Blume Ediciones. Madrid
- LYNCH, K. (1984): *La imagen de la ciudad*. Editorial Gustavo Gili S.A. Colección Punto y Línea. Barcelona.
- ORTEGA ALBA, F. (1996): "Conceptos de paisaje y opciones de intervención". *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 26: 153-174.
- NORBERG-SCHULTZ, C. (1979). *Genius loci*, Editorial Electra. Milan.
- SAUER, C. (1925): "La morfología del paisatge". (The regents of the University of California. Published by arrangement with the University of California Press). Traducción al catalán de Montserrat CUTXART I TREMP. *treballs de la Societat Catalana de Geografia*, XII (43): 155-186.
- SMITHSON, R. (1973): *El paisaje entrópico*. IVAM Centro Julio González. Valencia

La ordenanza se puede consultar y descargar en la página oficial web de la Diputación Provincial de Granada en la dirección: www.a21-granada.es